

## SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

### ANEXO DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

**PÓLIZA No.:**

**CONTRATANTE:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTE ANEXO:**

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, la Póliza de Seguro Accidentes Personales, a la cual acceda este Anexo, porque así se hace constar en las condiciones particulares, con el pago de la prima adicional, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

#### **CONDICIÓN PRIMERA AMPARO**

La Compañía reembolsará al Asegurado, hasta el límite previsto en las condiciones particulares y en exceso del deducible (si lo hubiere), los gastos reales incurridos, si las lesiones sufridas por el Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, requieren tratamiento médico o quirúrgico, mismos que incluyen honorarios de médicos, quiroprácticos y enfermeros legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión; medicinas, rayos x, exámenes de laboratorio, gastos de hospitalización y ambulancia.

#### **CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES**

La Compañía no reembolsará ningún gasto previsto en este Anexo, que se deba, a más de los accidentes y/o riesgos excluidos en la Póliza de Accidentes Personales, a la cual se adhiere este Anexo, por los siguientes:

- a. Accidentes médicos tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos al miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos;
- b. Maternidad, parto, aborto o intento del mismo, o enfermedades de los órganos reproductivos de la mujer;

- c. Anomalías congénitas y las causas que sobrevengan o resulten con relación a las mismas;
- d. Cirugía plástica o cosmética excepto como consecuencia de un accidente; y,
- e. Exámenes físicos o de rutina.

#### **CONDICIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE BENEFICIOS**

En caso de existencia de otros seguros que proporcionen los beneficios de gastos médicos, clínicos, quirúrgicos o farmacéuticos, el Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de ellos, según le convenga; en dicho caso, la Compañía no exigirá la presentación de facturas originales si en vez de ellas se presentan los documentos originales comprobatorios de los beneficios ya recibidos y del real gasto incurrido por el Asegurado, de tal forma que el total pagadero no sobrepase el cien por cien (100%) de los gastos cubiertos ni exceda de la suma asegurada.

#### **CONDICIÓN CUARTA AVISO DE SINIESTRO**

En caso de una reclamación por gastos médicos, la notificación por, o a nombre del Asegurado se hará a la Compañía o a su intermediario dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento del accidente que causó tales gastos. El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo de Reembolso de Gastos Médicos por Accidente el número de registro SCVS-3-4-CA-30-456004420-24112020

El Contratante y/o Asegurado podrán justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

#### **CONDICIÓN QUINTA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR UN SINIESTRO**

Los documentos que se deben presentar para reclamar el beneficio previsto en este Anexo son:

- a. Formulario de reclamación;
- b. Facturas de gastos incurridos (original);
- c. Recetas médicas (original); y,
- d. Exámenes y radiografías.

#### **CONDICIÓN SEXTA DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al Asegurado, tantas veces como pudiere exigirlo razonablemente para comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas presentadas durante el trámite de una reclamación bajo este Anexo.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**Lugar y Fecha:**

**EL ASEGURADO**

**AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo de Reembolso de Gastos Médicos por Accidente el número de registro SCVS-3-4-CA-30-456004420-24112020

El Asegurado perderá todo derecho a la indemnización, en caso de que el Asegurado por sí o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos o falsos, o pruebas falsas para sustentar una reclamación, o para derivar algún beneficio del seguro contenido en el presente Anexo.

#### **CONDICIÓN OCTAVA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

En adición con lo establecido en la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, el tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero legalmente autorizado para su funcionamiento. La Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

La indemnización de gastos médicos por accidente, hasta el límite previsto en las condiciones particulares de la Póliza, es adicional a las de muerte, desmembración y/o invalidez total y permanente, y se pagará sin perjuicio de éstas.

#### **CONDICIÓN NOVENA TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO**

Este amparo opcional terminará cuando el Contratante expresamente lo solicite por escrito.